



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# **PRESENTACIÓN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

## **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N° 62**

**Marzo de 2025**



La Contraloría General ha recibido diversas solicitudes de parlamentarios y particulares para investigar situaciones relacionadas con el ex Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, tanto antes como después de su renuncia del 17 de octubre de 2024.

Para el estudio de estas solicitudes, se requirieron informes a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, y varios ministerios.



## PARLAMENTARIOS Y PARTICULARES QUE PRESENTARON DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE FISCALIZACIÓN

- Diputada señora Yovana Ahumada Palma
- Diputada señora Marta Bravo Salinas
- Diputada señora Camila Flores Oporto
- Diputada señora Paula Labra Besserer
- Diputada señora Gloria Naveillán Arriagada
- Diputada señora Erika Olivera De la Fuente
- Diputada señora Marlene Pérez Cartes
- Diputada señora Joanna Pérez Olea
- Diputada señora Natalia Romero Talguia
- Diputada señora Flor Weisse Novoa
- Diputado señor Gustavo Benavente Vergara
- Diputado señor Miguel Ángel Calisto Águila
- Diputado señor Álvaro Carter Fernández
- Diputado señor Andrés Longton Herrera
- Diputado señor Rubén Oyarzo Figueroa
- Diputado señor Víctor Pino Fuentes
- Diputado señor Guillermo Ramírez Diez
- Diputado señor Jorge Saffirio Espinoza
- Señor Cristian Vivian Troncoso, señoras Andrea Balladares Letelier y Gloria Hutt Hesse, y señor Juan Carlos González Calderón.
- Recurrente con reserva de identidad, referencia N° W053880/2024.

# I. Deberes que los arts. 9 y 54 de la ley N° 18.918 imponen al personal de la Administración del Estado y otras entidades.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## Acciones Realizadas por CGR

### 1) Instructivo para todas las entidades y personal sujeto a su fiscalización (Oficio N° E33764, de 28 de febrero de 2025).

Las autoridades que indica la ley 18.918, los funcionarios y personal de la Administración y de las entidades en que el Estado tenga participación, incluyendo honorarios o contratados en cualquier calidad jurídica:

- Deben de comparecer cuando son formalmente citados.
- Deben de declarar sobre aspectos inherentes o relacionados con la función pública, la inversión de recursos públicos, el cumplimiento de las normas y sobre sus deberes estatutarios o contractuales.
- **Excepciones** al deber de declarar, **las fija la ley** (art. 55 ley 18.918).
- **Materias secretas o reservadas** fijadas por la Constitución o la ley (ver art. 8 CPR).

Oficio N° E33764 / 2025

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FRM

**IMPORTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS DEBERES QUE LOS ARTÍCULOS 9° Y 54 DE LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, IMPONEN A LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y OTRAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

SANTIAGO, 28 de febrero de 2025

Esta Contraloría General, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado pertinente emitir el presente instructivo, aplicable a los organismos y entidades sometidas a su fiscalización, relativo a la observancia de los deberes impuestos por los artículos 9° y 54 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a las autoridades, funcionarios, servidores y otras personas que integran los órganos de la Administración del Estado y otras entidades sujetas a su control.

**I. Aspectos generales**

Como cuestión previa, cabe manifestar que todos los órganos del Estado, sus autoridades, funcionarios y servidores deben someter sus actuaciones a la Constitución Política de la República y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Ello, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República, y 2°, 3°, 5°, 7° y 13 de la ley N° 18.575.

Por otra parte, conviene recordar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52, numeral 1), letra a), de la Carta Fundamental, es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso Nacional que uno de sus miembros, con el voto favorable de un tercio de los presentes en la respectiva sesión, solicite determinados antecedentes al Gobierno, con el objeto de fiscalizar sus actuaciones, petición que debe ser contestada fundadamente por el Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo de treinta días.

En tanto, la letra c), del mismo numeral 1) indica que las comisiones especiales investigadoras que se creen para reunir informaciones relativas a los actos de Gobierno pueden, a petición de un tercio de sus integrantes, despachar citaciones y solicitar antecedentes. Añade dicha norma,



## 2) Por Oficio N° E34056, de 28 de febrero 2025, la CGR respondió consulta de esta Comisión sobre caso del jefe de asesores.

- La CGR señala que las autoridades (ministros), los funcionarios y personal de la Administración y de las entidades en que el Estado participe, incluyendo honorarios o cualquier calidad jurídica, deben comparecer y declarar.
- Según las propias presentaciones, la persona compareció ante la CEI 62. Cumplió con ese deber.
- En cuanto a la obligación de declarar que se reclama incumplida, la persona declaró, pero excusándose en algunos puntos calificándolos como privados.
- Se recuerda que las excepciones al deber de declarar, las fija la ley (art. 55 ley 18.918).
- Materias secretas o reservadas fijadas así por la Constitución o la ley (art. 8 y art. 32 N° 15 CPR).
- La ley no le otorga competencia a CGR para calificar el contenido de las declaraciones requeridas.

Oficio N° E34056 / 2025

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REFS.: N° 815.294/24  
FCT 815.297/24

**ATIENDE OFICIOS N° 87464, DE 2024, DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, Y 23, DE 2024, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N° 62 DE DICHA CORPORACIÓN.**

SANTIAGO, 28 de febrero de 2025

El Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento del Presidente de la Comisión Especial Investigadora N° 62, H. Diputado señor Miguel Mellado Suazo y, por separado, la H. Diputada señora Flor Weisse Novoa, solicitan a esta Entidad Contralora que emita un pronunciamiento en relación con "la supuesta existencia de causales que permiten a funcionarios públicos negar información requerida por comisiones especiales investigadoras, como también acerca de la potestad que les asiste a quienes se desempeñan en la Administración del Estado y fueren citados de conformidad con la ley N° 18.918, de negar información a las citadas comisiones, por referirse a conversaciones privadas que mantengan con las autoridades de Gobierno, y particularmente con S.E. el Presidente de la República en el contexto de sus funciones".

Asimismo, solicitan que se determine la legalidad del criterio esgrimido por el jefe de asesores de la Presidencia, don Miguel Crispí Serrano, al concurrir a la referida Comisión Especial Investigadora y negar la entrega de cierta información a las citadas comisiones, por referirse a conversaciones sostenidas con autoridades de Gobierno, particularmente, el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, las que calificó como privadas.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece, en su inciso primero, que "Los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades

**AL SEÑOR  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO**



## II. Sobre uso de gastos reservados de la ley N° 19.863, por parte del ex Subsecretario del Interior, señor Monsalve Benavides.

- Se solicitó a CGR informar sobre la utilización de tales fondos, por parte del señor Monsalve, y si este rindió cuentas de su uso al momento de renunciar.
- El señor Monsalve Benavides envió a la Contraloría General, a través del oficio reservado N° 200, de 26 de julio de 2024, su informe de los gastos reservados del primer semestre de 2024.
- La Subsecretaría del Interior, por oficio reservado N° 372/2024, informó que, según la ley N° 19.863, el plazo para informar sobre los gastos reservados del ex Subsecretario Monsalve, correspondientes al año 2024, comienza al finalizar el año.
- El 30 de octubre de 2024, el actual Subsecretario del Interior, señor Luis Cordero Vega, envió a CGR y a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, los oficios reservados N° 335 y N° 336, informando sobre la situación de los gastos reservados de la Subsecretaría hasta el 28 de octubre de 2024.

## Acciones Realizadas por CGR

### 1) En noviembre de 2024, la CGR se constituyó en la Subsec. del Interior, para fiscalizar la materia:

Entre otros aspectos, incluyó la revisión de:

- Arqueo de fondos y cuadratura de los recursos para gastos reservados del año 2024.
- Revisión de la existencia de acto administrativo que designara al receptor de los fondos.
- Medidas de seguridad en la custodia de los fondos.
- Constitución de caución por la persona que tenía a su cargo tales recursos.
- Verificación de la entrega de informe semestral y anual.
- Verificación de Declaración jurada sobre prohibiciones.
- Presentación de declaración de intereses y patrimonio (DIP reforzada - ley 20.880).

**Los resultados constan en el Informe Final N° 892, de 2024, emitido el 28 de febrero de 2025.**  
(Información Secreta conforme a la Ley N° 19.863).



## Acciones Realizadas por CGR

- 2) El 22 de noviembre de 2024, la CGR apercibió al ex Subsecretario por no presentar su DIP general por cese de funciones.
- 3) El 28 de noviembre de 2024, la CGR apercibió al ex Subsecretario, por no presentar su DIP especial reforzada, que ordena la ley por gastos reservados.
- 4) Por Resolución exenta N° E2478/2025, de 31 de enero de 2025, se inició el procedimiento sancionatorio respectivo.



## 5) Emisión de Instructivo a todas las entidades y personas que tienen a su cargo fondos para gastos reservados (Oficio N° E33069, de 27 de febrero de 2025).

- Entidades que, según la ley, pueden usar gastos reservados.
- Finalidad de los gastos reservados.
- Incremento de los gastos reservados, sólo en casos que la ley indica.
- Acto administrativo que designe al receptor de los fondos.
- Medidas de seguridad en el resguardo de los fondos.
- Deber de constituir caución por quien tiene a su cargo tales recursos.
- Entrega de informe semestral y anual.
- Presentación de Declaración jurada sobre uso de los fondos.
- Presentación de Declaración de intereses y patrimonio (DIP reforzada).
- Prohibiciones en el uso de los gastos reservados.
- Obligaciones de las entidades autorizadas y jefaturas.
- Obligación de informar por cesación de cargo o ausencia temporal.

 **Oficio N° E33069 / 2025**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA LEY N° 19.863, QUE REGULAN LOS GASTOS RESERVADOS, Y DEJA SIN EFECTO EL OFICIO N° 17.485 DE 2003, DE ESTE ORIGEN.**

SANTIAGO, 27 de febrero de 2025

Esta Contraloría General, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado pertinente actualizar las instrucciones impartidas mediante el oficio N° 17.485, de 2003, de este origen, en relación con la aplicación de las normas que regulan los gastos reservados contenidas en el Título II, "Transparencia Presupuestaria", de la ley N° 19.863.

**1. ANTECEDENTES GENERALES**

La ley N° 19.863, denominada "sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados" -publicada el 6 de febrero de 2003-, estableció en su Título II "Transparencia Presupuestaria", específicamente en sus artículos 2° al 6°, la regulación de los gastos reservados, su concepto, entidades autorizadas para su administración, la forma de informarlos y las sanciones asociadas a su mal uso, normativa que fuera complementada bajo las instrucciones entregadas por este Órgano de Control, a través de su oficio N° 17.485, de 2003.

Luego, la ley N° 21.211, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados -de 4 de febrero de 2020-, introdujo modificaciones a los referidos artículos. En tanto, las diversas leyes de presupuestos de cada año, han establecido diversas reglas sobre la materia, todo lo cual hace necesario actualizar y reemplazar las instrucciones dictadas sobre estos aspectos por esta Contraloría General.

**2. GASTOS RESERVADOS**

El artículo 2° de la ley N° 19.863 señala que se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio

**A LOS/AS SEÑORES/AS  
MINISTROS/AS Y JEFES/AS DE SERVICIO  
(según distribución)  
PRESENTE**

### III. Sumario Administrativo que instruye la Contraloría General por Resolución Exenta N° 2.077 de 2024.

1. Sobre eventuales irregularidades ocurridas en la Subsecretaría del Interior, incluyendo el cambio de labores y aumento de salario de la denunciante, permiso de viaje a la Región del Biobío, uso de fondos públicos para dicho traslado, aplicación de protocolos internos para denuncias de acoso laboral y sexual, medidas de protección ofrecidas a la denunciante.
  2. Sobre utilización de aeronave de Carabineros de Chile, para efectuar traslado del entonces Subsecretario del Interior y su personal de apoyo, desde y hacia la Región del Biobío.
- De acuerdo con los artículos 135 de la ley N° 10.336 y 5° de la resolución N° 510 de 2013, de CGR, los procedimientos disciplinarios son **secretos** y solo se harán públicos una vez que se notifique a las autoridades correspondientes la resolución definitiva de la Contraloría que los apruebe.

## IV. Sumarios administrativos instruidos por otras reparticiones públicas en relación a este caso.

1. La PDI inició un sumario administrativo mediante la orden N° 815-2024, de 18 de octubre de 2024, para investigar el cumplimiento de las labores propias de los funcionarios designados como escoltas del ex Subsecretario del Interior.
2. Mediante la resolución exenta N° 2.892, de 2024, la Subsecretaría de Prevención del Delito, inició un sumario administrativo para investigar el cumplimiento de protocolos y eventuales omisiones en el deber de denuncia por parte de los funcionarios del Programa de Apoyo a las Víctimas, respecto a la atención brindada a personas cercanas a la denunciante que habrían comparecido a efectuar consultas relacionadas con el caso.

## V. Otras situaciones denunciadas o consultadas

### 1) Ministerio de la Mujer y Equidad de Género

- Se denuncia la falta de aplicación de protocolos de apoyo a la víctima y acceso a programas estatales en materia de abuso sexual y violación.
- Según el artículo 2° de la ley N° 19.023, establece que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) es la entidad responsable de ejecutar estas políticas, incluida la ley N° 21.523.
- La denuncia de que se trata fue presentada en la Fiscalía Centro Norte, y la denunciante fue atendida por la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) del Ministerio Público.
- El SERNAMEG contactó a URAVIT para ofrecer a la denunciante su programa de acompañamiento y representación jurídica, pero la denunciante no ha aceptado el servicio.
- La CGR concluyó que la entidad ha actuado conforme a sus funciones y según la normativa.



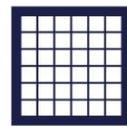
## 2) Ministerio de Salud

- Se consulta si se cumplió con las obligaciones de activación de protocolos por abuso sexual y violación y si hay algún procedimiento disciplinario en curso.
- La Subsecretaría de Salud Pública, en el oficio A15 N° 3.484 de 2024, informó que tiene disponible en su sitio web el Protocolo para la atención integral de salud en agresión sexual aguda (2023), las Orientaciones Técnicas para la detección y atención de víctimas de trata y explotación sexual (2018), y las Normas generales para la atención de víctimas de violencia sexual.
- Sin embargo, manifestó desconocer si alguno de estos procedimientos fue aplicado a la presunta víctima, ya que, a esa data, no conoce su identidad.

## 3) Sobre uso de facultades intrusivas de la ley de inteligencia.

- Actualmente se encuentra en curso una investigación del Ministerio Público sobre la materia.

[WWW.CONTRALORIA.CL](http://WWW.CONTRALORIA.CL)



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación